

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo de A. **2018-00065**

Para los fines legales pertinentes, agregase a los autos las respuestas dadas por los Bancos Caja Social, Occidente, Bogotá, Davivienda, Popular, Falabella, Coomeva y Banco Agrario de Colombia. En conocimiento.

Téngase en cuenta que el ejecutado DIEGO FELIPE PÉREZ GUTIÉRREZ se notificó del mandamiento de pago el 05 de julio de 2020, según acta anexa al expediente a folio 17 D, y no contestó la demanda.

Así, sin que se hubieren formulado excepciones u oposición alguna, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P. es del caso ordenar que continúe la ejecución, previo lo siguiente,

ANTECEDENTES

Solicita el demandante se libre mandamiento de pago a su favor, por cuanto el demandado DIEGO FELIPE PÉREZ GUTIÉRREZ, incumplió con el pago de la cuota alimentaria que fuera fijada por este juzgado en sentencia de 03 de septiembre de 2018.

TRAMITE PROCESAL

Mediante auto del 04 de octubre de 2021, se libró mandamiento de pago a favor de DANIEL FELIPE PÉREZ GUERRÓN, contra el demandado DIEGO FELIPE PÉREZ GUTIÉRREZ, por la suma de DOS MILLONES QUINCE MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS (\$2'015.606), por las cuotas alimentarias causadas de marzo a diciembre de 2020, por los intereses legales y las cuotas alimentarias que se sigan causados hasta que se verifique el pago total de la obligación.

CONSIDERACIONES

Obra el título ejecutivo correspondiente a la sentencia proferida por este juzgado el 03 de septiembre de 2018 donde se señaló una cuota alimentaria en favor del aquí ejecutante en el equivalente al 25% del salario mínimo legal mensual vigente, y a cargo del ejecutado.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Bogotá D.C,

DISPONE:

1. ORDENAR seguir adelante con la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago del 04 de octubre de 2021.

2. ORDENAR a las partes que practique la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del proceso.

3. CONDENAR en costas al demandado. Inclúyase como agencias en derecho la suma de \$ 100.780,3

4. DISPONER que una vez se cumpla los requisitos exigidos por el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 literal E, se remitirá el proceso a la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C previas las desanotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL', with a large, stylized flourish at the end.

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez